BOLETIN



OFICIAL

LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937. HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6. HORARIO DE VERANO.—Del 15 de junio al 15 de septiembre: De 9 de la mañana a 3 de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. - Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Fuera de Madrid. - Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administra-ción del Boletín Oficial, paseo del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas, Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anticolo

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 peser

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Madrid

CONVOCATORIA DE GREMIOS PA-RA EL EJERCICIO FISCAL DE 1953

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de 28 de mayo de 1896 y en la base 35 del Real Decreto de 11 de mayo de 1926, se convoca a los contribuyentes de la capital para la constitución de las Juntas gremiales que habrán de proceder al reparto individual de la CONTRIBUCION IN-DUSTRIAL para el próximo ejercicio de 1953, señalándose a continuación el lugar, día y hora en que se celebrarán las reuniones para la elección de cargos de las respectivas Juntas:

EN EL COLEGIO OFICIAL DE ME-DICOS.—CALLE DE ESPARTEROS, NUMERO 11

Día 6 de octubre de 1952

A las seis y media de la tarde, epigrafe 1.041.-Médicos.

EN LA CAMARA OFICIAL DE CO-MERCIO.—CALLE DE ALCALA, 69

Día 6 de octubre de 1952

A las siete de la tarde, epigrafe 1.022. Abogados.

Dia 13 de octubre de 1952

Tarifa 1.ª

Primera mesa:

A las nueve y media de la mañana, epigrafe 4.—Ultramarinos.

A las nueve y cuarenta y cinco, epigrafe 5.—Comestibles.

A las diez, epigrafe 6.—Abacerias. A las diez y quince, epigrafe 15.-Fiambres por mayor.

A las diez y treinta, epigrafe 16.-Fiambres por menor.

A las diez y cuarenta y cinco, epigrafe 17.—Dulces y pasteles. A las once, epigrafe 18.—Pan y bo-

A las once y quince, epigrafe 20.—

A las once y treinta, epigrafe 21.-Carnes frescas.

A las once cuarenta y cinco, epigrafe 24.—Quesos por mayor.

A las doce, epigrafe 27.—Harinas por

A las doce y quince, epígrafe 32.-Frutas por menor. A las doce y treinta, epigrafe 34.

Pescados por menor. A las doce cuarenta y cinco, epigrafe 35.—Lecherias con establo.

Dia 13 de octubre de 1952

Tarifa 1.

Segunda mesa:

A las nueve y treinta de la mañana, epigrafe 37.--Lecherías sin establo.

A las nueve cuarenta y cinco, epigrafe 38.—Huevos por menor.

A las diez, epigrafe 48.—Tejidos por mayor.

A las diez y quince, epigrafe 51.-Tejidos por menor. A las diez y treinta, epigrafe 61.—

Mercerias por menor. A las diez cuarenta y cinco, epígrafe

62. - Sombreros para señora. A las once, epigrafe 69.—Peleterlas

por menor. A las once y quince, epigrafe 75.-

Calzado fino por menor. A las once y treinta, epigrafe 76.-Calzado ordinario.

A las once cuarenta y cinco, epigrafe -Joyas por menor.

A las doce, epigrafe 89. - Bisuterla ordinaria por menor.

A las doce y quince, epígrafe 97.-Perfumerias por menor. A las doce y treinta, epígrafe 100.— Artículos de limpieza.

Día 14 de actubre de 1952

. Tarifa 1.ª

Primera mesa:

A las nueve y treinta de la mañana, epigrafe 101.—Cacharrerias. A las nueve cuarenta y cinco, epigra-

fe 104.-Ferreterias por menor. A las diez, epigrafe 110. - Aparatos

eléctricos por menor. A las diez y quince, epígrafe 111.-

Material eléctrico. A las diez y treinta, epigrafe 120.-

Camas de metal dorado. A las diez cuarenta y cinco, epigrafe

124.—Muebles de maderas finas. À las once, epigrafe 125.-Almone-

A las once y quince, epigrafe 126.-

Muebles usados. A las once y treinta, epigrafe 143.-

Máquinas de coser y escribir. A las once cuarenta y cinco, epigrafe.

144.-Máquinas usadas. A las doce, epigrafe 150.—Instrumentos de física, etc.

A las doce y quince, epigrafe 152.— Venta o alquiler de películas.

A las doce y treinta, epigrafe 158.-Papel por mayor. A las doce cuarenta y cinco, epigrafe

164.-Libros nuevos. A la una, epigrafe 165.-Libros usa-

Día 14 de octubre de 1952

Tarifa 1.ª

Segunda mesa:

A las nueve y media de la mañana, epigrafe 170.—Estampas.-

A las nueve cuarenta y cinco, epígrafe 190 .- Aceite mineral.

A las diez, epigrafe 197.-Almacenistas de maderas.

A las diez y quince, epigrafe 200.-Almacenistas de carbones minerales,

A las diez y treinta, epigrafe 217.-Especuladores en aceite.

Tarifa 5.ª

A las diez cuarenta y cinco.-Epígrafe 1.035.—Arquitectos.

A las once, epigrafe 1.038.—Farma-

A las once y quince, epígrafe 1.042.— Odontólogos.

A las once y treinta, epígrafe 1.043.— Callistas.

Tarifa 2.3

A las once cuarenta y cinco, epigrafe 328.—Bodegones.

A las doce, epigrafe 340.—Editores. A las doce y quince, epigrafe 346.-

A las doce y treinta, epígrafe 348.-Internados con pensión completa,

A las doce cuarenta y cinco, epigrafe 349.—Academias de un solo Profesor.

A las trece, epigrafe 348.—Academias con varios Profesores.

Día 15 de octubre de 1952

Tarifa 5.º

Primera mesa:

A las nueve y media de la mañana, epigrafe 1.063.—Gestores administrativos.

A las nueve cuarenta y cinco, epigrafe 1.064.—Agentes de la propiedad indus-

A las diez, epígrafe 1.065.—Habilitados de Clases Pasivas.

A las diez y quince, epigrafe 1.071.-

Agentes de noticias. A las diez y treinta, epigrafe 1.072.

Agentes de transportes. A las diez cuarenta y cinco, epígrafe 1.098.—Agentes de anuncios.

Tarifa 1.ª

A las once, epigrafe 1.—Coloniales por

A las once y quince, epigrafe 7.-Aceite y jabón.

once y treinta, epigrafe 9.-Vinos generosos.

las once cuarenta y cinco, epigrafe A 10.-Vinos del país por mayor.

A las doce, epigrafe 11. - Vinos y aguardientes extranjeros por menor. A las doce y quince, epigrafe 13.-

Sidras por mayor. A las doce y treinta, epigrafe 19.-

Embutidos por mayor. A las doce y cuarenta, epigrafe 23.-Tablajeros.

A las doce y cinceunta, epigrafe 26. Harinas por mayor.

A las trece, epigrafe 30.—Paja por A las cuatro de la tarde, epigrafe 31.

Legumbres por mayor. A las cuatro y diez, eplgrafe 33.-Pescados por mayor.

A las cuatro y veinte, epigrafe 39.-Aves y caza.

A las cuatro y treinta, epígrafe 40.-Ropas hechas por mayor.

À las cuatro y cuarenta, epigrafe 42. Ropas hechas por menor. À las cuatro y cincuenta, epigrafe 43. Ropas hechas por menor para hombres

y niños. A las cinco, epigrafe 44.-Ropas hechas por menor con tejidos finos.

A las cinco y diez, epigrafe 45.-Ropas hechas por menor con tejidos ordinarios del pais.

A las cinco y veinte, epigrafe 46 .-Guardapolvos y prendas sueltas por menor.

A las cinco y treinta, epigrafe 47.-Ropas de niño, por menor. A las seis, epigrafe 48.—Tejidos por

mayor. A las seis y diez, epigrafe 50.-Blondas y encajes por menor.

A las seis y veinte, epigrafe 53.-Efectos militares.

A las seis y treinta, epigrafe 54.-Esteras tejidas mecánicamente.

A las seis y cuarenta, epigrafe 57.— Camisería fina por mayor.

Día 15 de octubre de 1952

Tarifa 1.

Segunda mesa: A las nueve y media de la mañana, epigrafe 58.—Camiserla fina por menor.

las nueve y cuarenta, epigrafe 59. Articulos nacionales de camisería fina por menor.

A las nueve y cincuenta, epigrafe 60. Mercerias por mayor. A las diez, epigrafe 63.—Sombreros

para señoras y niños. A las diez y diez, epigrafe 64.—Sombreros para hombre, con obrador.

A las diez y veinte, epígrafe 70.-Bolsillos y petacas por menor. A las diez y treinta, epigrfe 73.-Cal-

zado por mayor, A las diez y cuarenta, epigrafe 74. Alpargatas por mayor.

cincuenta, epigrafe 77.-Artículos ordinarios de cáñamo.

A las diez y cincuenta y cinco, epi-grafe 68.—Artículos de piel por mayor. A las once, epigrafe 78.—Cordeles y

A las once y diez, epigrafe 81.-Jo-

yerías en portal. A las once y veinte, epigrafe 82.-Relojes por mayor.

A las once y treinta, epigrafe 83.-Relojes por menor.

A las once y cuarenta, epigrafe 84.-Relojes de metal ordinario. A las once y cincuenta, epigrafe 85.

Quincalla fina por mayor.

A las doce, epigrafe 87.—Ornamentos

y articulos religiosos. A las doce y diez, epigrafe 88.-

Quincalla fina por menor,

A las doce y veinte, epigrafe 90.-Insignias y condecoraciones.

A las doce y treinta, epigrafe 91 .-Quincalla y bisuteria en portal.

A las doce y cuarenta, epigrafe 92.-

Drogas por mayor. A las doce y cincuenta, epigrafe 93.-

Drogas por menor.

A las trece, epígrafe 94.-Aguas minerales.

A las cuatro de la tarde, epigrafe 95.

Herbolarios.

A las cuatro y diez, epigrafe 96.-Artículos de perfumería por mayor. A las cuatro y veinte, epígrafe 98.-

Aparatos de ortopedia.

A las cuatro y treinta, epigrafe 102.-

Ferreterias por mayor. A las cuatro y cuarenta, epigrafe 105.

Cuchillos y navajas.

A las cuatro y dincuenta, epigrafe 106.-Maquinaria.

A las cinco, epigrafe 107.—Estufas y

cocinas económicas. A las cinco y diez, epigrafe 109.-

Aparatos eléctricos por mayor. A las cinco y veinte, epigrafe 112.-

Armas de fuego extranjeras. A las cinco y treinta, epigrafe 119 .-

Muebles de lujo. A las cinco y cuarenta, epigrafe 121. Muebles nuevos y camas de hierro.

A las cinco y cincuenta, epigrafe 127. Muebles de pino.

A las seis, epigrafe 128.—Porcelana y loza fina por mayor.

Día 16 de octubre de 1952

Tarifa 1.ª

Primera mesa:

A las nueve y media de la mañana, epigrafe 131.-Loza entrefina por menor. A las nueve y cuarenta, epigrafe 132. Loza ordinaria por menor.

A las nueve y cincuenta, epigrafe 133.

Lunas y espejos.

A las diez, epigrafe 134.-Molduras y marcos.

A las diez y diez, epigrafe 135.-Cua-

dros pintados al óleo. las diez y veinte, epigrafe 136.-Molduras y marcos dorados de maderas

finas. A las diez y treinta, epigrafe 137.-

Curtidos por mayor.

A las diez y cuarenta, epigrafe 138 .-Curtidos por menor.

A las diez y cincuenta, epigrafe 140.-

Baúles y maletas. A las once, epigrafe 141.—Aparatos

A las once y diez, epigrafe 142.-Máquinas de escribir y coser por mayor. A las once y veinte, epigrafe 145.-

Objetos de ornamentación e higiene. À las once y treinta, epigrafe 146.— Azulejos y baldosines finos.

A las once y cuarenta, epigrafe 147. Teja y ladrillo.

A las once y cincuenta, epigrafe 148.

Venta o alquiler de pianos. A las doce, epígrafe 151.—Venta exclusiva de aparatos e instrumentos de fisica para laboratorios.

A las doce y diez, epigrafe 153.-Venta de automóviles.

A las doce y veinte, epigrafe 154.-Motocicletas.

A las doce y treinta, epigrafe 155 .-Bicicletas.

A las doce y cuarenta, epigrafe 159.-Articulos para las Bellas Artes.

A las doce y cincuenta, epigrafe 160. Papel y objetos de escritorio por menor. A las trece, epigrafe 163.—Libros ra-

yados. A las cuatro de la tarde, epigrafe 167.

Gabinetes de lectúra. A las cuatro y diez, epigrafe 168.-Venta de sellos para colecciones.

A las cuatro y veinte, epigrafe 169.-Sellos para colecciones (hasta cinco pesetas por sello).

A las cuatro y treinta, epigrafe 175.-

Carbonerías con leñas. A las cuatro y cuarenta, epigrafe 176.

Carbonerias sin leñas. A las cuatro y cincuenta, epigrafe 177.

Juguetes finos. A las cinco, epigrafe 178.—Juguetes ordinarios.

A las cinco y diez, epigrafe 181.-Flores artificiales.

A las cinco y veinte, epigrafe 182:-Flores naturales.

A las cinco y treinta, epigrafe 183.-Colchones no metálicos.

A las cinco y cuarenta, epigrafe 185. Artículos, de marfil, concha y hueso. A las seis, epigrafe 193 bis.—Esta-

blecimientos de compraventa. A las seis y diez, epigrafe 194.-Comerciantes exportadores.

Dia 16 de octubre de 1952

Tarifa 1.ª

Segunda mesa:

A las nueve y media de la mañana, epígrafe 199.—Almacenistas de maderas, puertas y efectos procedentes de derri-

A las nueve y cuarenta, epigrafe 201. Almacenistas de carbón vegetal,

A las nueve y cuarenta y cinco, epigrafe 202.-Almacenistas de leña.

A las nueve y cincuenta, epigrafe 203. Almacenistas de lubrificantes.

A las nueve y cincuenta y cinco, epigrafe 207.—Almacenistas de lana o seda en rama.

A las diez, epigrafe 213.—Almacenistas de trapos y botellas.

A las diez y cinco, epígrafe 214.— Almacenistas de trapos y botellas, sin facultad de remitir.

A las diez y diez, epigrafe 219.-Especuladores de frutas y hortalizas,

A las diez y quince, epigrafe 223.-Tratantes en carnes.

A las diez y veinte, epigrafe 224.-Especuladores en aves, huevos y caza. À las diez y veinticinco, epigrafe 232. Expendedurías de pólvora para caza.

Tarifa 2.ª

A las diez y treinta, epigrafe 324.-Paradores y mesones.

A las diez y treinta y cinco, epigrafe 340.-Editores de obras propias.

A las diez y cuarenta, epigrafe 348.-Internados con media pensión.

Tarifa 5.ª

A las diez y cuarenta y cinco, epigrafe 1.624.-Notarios.

A las diez y cincuenta, epigrafe 1.025. Procuradores.

A las diez y cincuenta y cinco, epígrafe 1.026.-Secretarios de Sala.

A las once, epigrafe 1.036.—Apareja-

A las once y cinco, epigrafe 1.039.-Maestros de obras.

A las once y diez, epigrafe 1.037.— Comadronas y Matronas.

A las once y quince, epigrafe 1.040.— Manicuras y Masajistas.

A las once y veinte, epigrafe 1.043.-Practicantes.

A las once y veinticinco, epigrafe 1.045.—Veterinarios.

A las once y treinta, epigrafe 1.049. Intendentes y Profesores Mercantiles. A las once y treinta y cinco, epigrafe 1.057.—Agentes de Cambio y Bolsa,

A las once y cuarenta, epigrafe 1.067. Agentes de ferrocarriles.

A las once y cuarenta y cinco, epigrafe 1.069.-Corredores de fincas. A las once y cincuenta, epigrafe 1.070.

Agentes de proyectos. A las once y cincuenta y cinco, epi-

grafe 1.073.—Comisionistas de tránsito. A las doce y cinco, epigrafe 1.076.-Agencias de viajes,

A las doce y diez, epigrafe 1.086.— Corredores que facilitan a los trajineros la venta de géneros.

A las doce y quince, epigrafe 1.089.-Contratistas de obras particulares. A las doce y veinte, epigrafe 1.092.-

Prestamistas. A las doce y veinticinco, epigrafe 1.094.-Agentes de préstamos.

EN LA CAMARA OFICIAL DE LA INDUSTRIA.—CALLE DE LAS

HUERTAS, 13 Día 13 de octubre de 1952

Tarifa 4.

Primera mesa:

A las nueve y media de la mañana, epigrafe 900.—Hornos de bollos.

A las nueve y cuarenta y cinco, epigrafe 902.-Talleres de cesteros.

A las diez, epigrafe 903.—Talleres de cajas de cartón.

A las diez y quince, epigrafe 906.-Marmolistas.

A las diez y treinta, epigrafe 907.— Maestros de albañilería,

A las diez y cuarenta y cinco, epigrafe 907.-Maestros poceros.

A las once, epigrafe 913.-Pintores de

A las once y quince, epigrafe 922.-

Electricistas. A las once y treinta, epigrafe 923.-

Fotógrafos con galería. A las once y cuarenta y cinco, epi-grafe 928.—Copistas de documentos.

A las doce, epigrafe 930.—Grabadores sin tienda. A las doce y quince, epigrafe 931.-

Encuadernadores a mano. A las doce y treinta, epigrafe 935.-

Plateros compositores. A las doce y cuarenta y cinco, epigrafe

941.—Ebanistas de lujo. A las trece, epigrafe 948.—Talleres de carpinteros.

Dia 13 de octubre de 1952

Tarifa 4.ª

Segunda mesa:

A las nueve y media de la mañana, epigrafe 957.—Prótesis dentaria.

A las nueve y cuarenta y cinco, epigrafe 958.—Constructores de aparatos de ortopedia.

A las diez, epigrafe 966.-Herreroscerrajeros.

A las diez y quinoe, epigrafe 968.-Compositores de máquinas. A las diez y media, epígrafe 976.-

Limpiabotas en salón o tienda. A las diez y cuarenta y cinco, epigra-

fe 980.—Sastres con géneros. A las once, epigrafe 981.—Sastres sin géneros.

A las once y quince, epigrafe 983.-Modistas sin géneros. A las once y treinta, epigrafe 994.-Tintoreros.

A las once y cuarenta y cinco, epigrafe 895.—Confiteros y pasteleros, A las doce, epígrage 908.—Maestros

canteros. A las doce y quince, epigrafe 909 .-

Adornos de mosaico artístico. A las doce y media, epigrafe 910.-Maestros soladores,

A las doce y cuarenta y cinco, epigrafe 911.—Estuquistas.

Dia 14 de octubre de 1952

Tarifa 4.ª

Primera mesa: A las núeve y media de la mañana, epigrafe 912.-Estatuarios y vaciadores.

A las nueve y cuarenta y cinco, epigrafe 918.—Zurradores de pieles.

A las diez, epigrafe 920.—Talleres para la reparación eléctrica de los automó-

A las diez y quince, epigrafe 921.-Reparación de aparatos de radio.

A las diez y treinta, epigrafe 924.—Fotógrafos sin galería. A las diez y cuarenta y cinco, epígrafe 932.-Talleres de sobres y bolsas de

papel. A las once, epigrafe 939.—Esmaltadores y engarzadores de piedras falsas.

A las once y quince, epígrafe 940.-Relojeros compositores. A las once y treinta, epigrafe 942.-

Ebanistas con tienda. A las once y cuarenta y cinco, epígra-

fe 943.—Ebanistas sin tienda.

A las doce, epigrafe 944.—Talleres de silleros.

A las doce y diez, epigrafe 947.— Constructores de baúles y maletas. A las doce y veinte, epigrafe 949.-Carpinteros de armar.

A las doce y treinta, epigrafe 950.-Constructores de carros. A las doce y cuarenta, epigrafe 951.-

Talleres de cuberos. A las doce y cincuenta, epigrafe 954.-Tallistas con obrador. A las trece, epigrafe 955.-Torneros

en madera, marfil y hueso. A las trece y diez, epigrafe 961.-Construcción de utensilios de cinc.

Día 14 de octubre de 1952

Tarifa 4.ª

Segunda mesa: A las nueve y treinta de la mañana, epigrafe 963.—Caldereros.

A las nueve y cuarenta cinco, epigrafe 965.—Talleres de fontaneros,

A las diez, epigrafe 967.—Talleres de hojalateros-vidrieros

A las diez y quince, epigrafe 969.— Doradores sin tienda.

A las diez y treinta, epigrafe 970.-Vaciadores de navajas.

A las diez y cuarenta y cinco, epigrafe 978.—Sastres con facultad de hacer ves-

tuario por contrata.

A las once, epigrafe 979.—Sastres con

géneros extranjeros. A las once y quince, epigrafe 986.-Compostura y reforma de sombreros usa-

dos de caballero. A las once y treinta, epigrafe 990 .-Corseteros y cotilleros a mano.

A las once y cuarenta y cinco, epígrafe 914.—Talleres de guarnicioneros.

A las doce, epigrafe 995.—Talleres de bordados a mano. A las doce y quince, epigrafe 1.000.-Zapateros a medida.

A las doce y treinta, epigrafe 1.002.-Talleres de alpargateros. A las doce y cuarenta y cinco, epigra-

fe 1.003.—Planchadoras. A las trece, epigrafe 1.005.—Talleres

de escultura.

Al objeto de dar a conocer a todos los contribuyentes sus derechos y deberes en relación con la Contribución Industrial para el más exacto cumplimiento de las disposiciones que regulan la agremiación, cuyo fin esencial es armonizar el gravamen fiscal con la capacidad tributaria de cada uno de los contribuyentes agremiados, esta Administración de Rentas Públicas considera oportuno y conveniente recordar las siguientes reglas que deberán tenerse en cuenta para la constitución de las Juntas gremiales y posterior reparto de cuotas, todo ello de acuerdocon lo que dispone el Real decreto de 11 de mayo de 1926, ordenador de la Contribución Industrial, del vigente Reglamento del tributo y demás disposiciones en vigor:

Primera. Tienen la obligación de constituirse en gremio o Colegio los contribuyentes que ejerzan la misma industria, comercio o profesión que tenga la cualidad de agremiable a los efectos de esta Contribución, cuando su número exceda de diez. Podrán, no obstante, constituirse en gremio cuando no pasen del indicado número, si todos o la mayoría lo solicitan de esta Administración durante el mes de octubre próximo. (Base 35 y ar-

ticulo 74.) Segunda. La renuncia a la agremiación deberá ser formulada, en su caso, mediante escrito en el que lo soliciten por lo menos las tres cuartas partes de los

contribuyentes respectivos. (Base 35.) Tercera. En el día y hora señalados para cada gremio se procederá a la elección y constitución de la respectiva Junta Gremial encargada de efectuar el reparto de la Contribución. Cada Junta se constituirá en la siguiente forma:

a) Un clasificador por cada 50 agremiados, elegido por el gremio. b) El Administrador de Rentas Publicas o funcionario que le susctituya, que hará las veces de Presidente, y los demás funcionarios que el Administrador pueda designar, sin que excedan de uno por ca-

da cien contribuyentes o fracción. c) Uno o varios representantes de la Camara de Comercio o de la Industria, designados por estas Corporaciones, a razón de uno por cada cien agremiados o

fracción. Los clasificadores deberán elegir de entre ellos mismos uno como Síndico y otro como sustituto, que presidirán cuando no lo hiciere el funcionario de la Administración más caracterizado. (Base 36.)

Cuarta. Designado el número de los clasificadores que deban formar parte de la respectiva Junta, se procederà a su elección, y al objeto de que tengan re-presentación en el gremio los mayores, medianos y menores contribuyentes, el Presidente pondrá de manifiesto los componentes de cada sección por razón de las cuotas que hayan satisfecho. Se nombrará un número igual de clasificadores de cada sección, y en el caso de que el número de clasificadores sea menor de tres se hará un sorteo previo para determinar las secciones en que se ha de hacer el nombramiento de los que correspondan. Igualmente se procederá al sorteo en el caso en que existiera exceso sobre aquella igualdad. La elección se hará por mayoria de votos entre los contribuyentes de cada sección, y todos los concurrentes al acto deberán estar provistos del recibo que justifique estar al corriente en el pago de la Contribución Industrial. No podrán ser reelegidos para los cargos de Sindicos y clasificadores aquellos que los hubieren desempeñado en el último reparto gremial. (Artículos 83 y 87.) -

Quinta. Recibidas por los Síndicos las listas de los contribuyentes que constituyen el gremio, formuladas por esta Administración, procederán, en unión de los clasificadores, a establecer las basese a que hayan de ajustarse para verificar el reparto, fijándolas en función del capital, volumen de ventas, elementos principales de la explotación, importancia industrial de la calle en que esté establecido el contribuyente, etc., y harán constar dichas bases en un acta que deberá formar la cabeza del reparto. (Art. 94 y base 37.)

Sexta. Las Juntas gremiales deberán observar en todo momento la maxima equidad en el reparto de cuotas en la forma que permita la elasticidad determinada entre el séxtuplo y la sexta parte de la de Tarifa por la Base 37 de la Ordenación del tributo.

Séptima. Cada gremio será solidariamente responsable del importe total de las cuotas normales de Tarifa, con el aumento o reducción correspondiente por consecuencia de lo dispuesto en el artículo 104, que forma la suma minima repartible por el gremio. (Base 34 y art. 82.)

Octava. Las sociedades anónimas, comanditarias por acciones y demás de responsabilidad limitada, excepto si su capital fiscal fuere superior a 5.000.000 de pesetas, o si, comprendido entre 500.000 5.000.000 optaron, en su día, por el régimen de cuota minima sobre el capital en sustitución de la cuota de Industrial, así como las sociedades colectivas, las comanditarias simples, las cooperativas, las comunidades de bienes y las empresas individuales sujetas a tributar por Tarifa tercera de Utilidades, cualquiera que sea la cuantía de su capital, habrán de ser incluidas en los respectivos gremios; pero cuando se asigne a alguna de ellas cuota mayor que la normal o de Tarifa, el importe del exceso o diferencia entre esta última y la señalada a tales entidades aumentará la cantidad total a repartir por el mismo gremio, pero solamente en la proporción o tanto por ciento del cociente que resulte de dividir dicho exceso por la cuota señalada a la misma empresa contribuyente. (Disposición cuarta de la Tarifa tercera de Utilidades.)

Novena. El reparto de las cuotas individuales habrá de señalarse en números enteros, y en caso de necesidad las cifras decimales que completen la cantidad total del reparto, se aplicarán a un solo individuo. Una vez terminado el reparto se formarán por duplicado las relaciones de los agremiados con la cuota asignada a cada uno. Un ejemplar será remitido eguidamente a esta Administración de Rentas Públicas y el otro estará a disposición de los agremiados para su examen durante el término de quince dias en el local designado al efecto, publicándose en uno o dos periódicos de mayor circulaión en esta capital el anuncio de exposición del reparto. El mismo día en que sea expuesto se notificará a todos y cada uno de los agremiados la cuota que tiene señalada y todo el que se considere per-Judicado por la clasificación podrá formular alegación de agravio ante la Segunda Junta gremial dentro del plazo de quince días en que permanecerá expuesto el reparto.

Contra los actos de clasificación producidos por la Segunda Junta gremial, podrá reclamarse en la vía económicoadministrativa en los siguientes casos: Por supuesto agravio absoluto; b) Por supuesto agravio relativo, y c) Por exceso fiscal. (Base 39.)

Las reglas generales que han quedado expuestas son las que, sustancialmente, han de regir para la agremiación. No obstante, en la Sección de Contribución Industrial de esta Administración serán resueltas cuantas dudas puedan surgir a los contribuyentes, tanto en la constitución de las Juntas clasificadoras como en el reparto contributivo.

Madrid, 3 de septiembre de 1952.—Er A d m i nistrador de Rentas Públicas, G. Velayos.

(G. C.-3.617)

AYUNTAMIENTOS

(0<>0)

PUEBLA DE LA SIERRA

Aprobadas por el Ayuntamiento de esta localidad las Ordenanzas de exacciones municipales que han de regir en el próximo ejercicio de 1953, quedan expuestas al público por término de quince días, a efectos de reclamaciones, conforme prescribe el artículo 694 de la ley de Régimen Local.

Puebla de la Sierra, a 1 de septiembre de 1952.-El Alcalde (Firmado). (G. C.—3.697) (0.-20.155)

LOZOYA

Las Ordenanzas de exacciones municipales de este Ayuntamiento aprobadas para el año de 1953 quedan expuestas al público por espacio de quince días, para oir reclamaciones.

Lozoya, a 2 de septiembre de 1952.-El Alcalde, Valentín Samos. (G. C.-3.635) (0.-20.157)

PINILLA DEL VALLE

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones y servicios para el año 1953, se hallan expuestas al público en la Secretaria municipal por plazo de quince días, durante los cuales se admitirán reclamaciones de los interesados legítimos, en cumplimiento a lo que determina el artículo 694 de la ley de Régimen Local.

Pinilla del Valle, 2 de septiembre de 1952.-El Alcalde, Julio Medina Corba-

(G. C.-3.634) (D.-20.158)

ROBLEDO DE CHAVELA

Se hallan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados a partir de la publicación del presente, las Ordenanzas de exacciones que tiene establecidas este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1953, durante cuyo periodo podrán formularse reclamaciones por los interesados legítimos, conforme dispone el articulo 694 de la ley de Régimen Local.

Robledo de Chavela, 2 de septiembre de 1952.—El Alcalde, A. Fernández. (G. C.-3.633) (0.-20.159)

SAN AGUSTIN DEL GUADALIX

Aprobada por este Ayuntamiento la prórroga de las Ordenanzas para las exacciones municipales que han de regir en el próximo ejercicio de 1953, se hallan éstas expuestas al público por plazo de quince días, para oir reclamaciones.

San Agustín del Guadalix, 3 de septiembre de 1952.—El Alcalde, Patricio

(G. C.-3.632) (0.-20.160)

TORRELODONES

Acordada la prórroga de las Ordenandas para el año actual, a fin de que rijan durante el ejercicio de 1953, con el aditamento de la referente al arbitrio sobre los perros, dichos documentos quedan expuestos al público en la Secretaria por término de quince días, con objeto de oir reclamaciones pertinentes.

Torrelodones, 3 de septiembre de 1952. El Alcalde, C. García.

(0.-20.161)(G. C.-3.631)

SEVILLA LA NUEVA

El día 29 de septiembre actual, a las doce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, y bajo la presidencia del senor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta de los aprovechamientos de pastos y rastrojeras de la Dehesa

Boyal de esta Villa, con sus agregados de Praderas de las Charcas y Bañuela, durante el año forestal de 1952-53, bajo el tipo de tasación de 20.000 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde puede ser exa-

Sevilla la Nueva, 4 de septiembre de 1952.—El Alcalde, Salvador Olias,

(G. C.-3.628) (0.-20.163)

VILLAVIEJA DEL LOZOYA Aprobadas por el Ayuntamiento las

Ordenanzas de exacciones para el ejercicio de 1953, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para oir reclamaciones.

Villavieja del Lozoya, a 1 de septiembre de 1952.—El Alcalde (Firmado). (G. C.-3.630) (0.-20.162)

Audiencia Territorial de Madrid

Secretaria de Cobierno

Relación de legajos declarados inútiles por la Junta de Expurgo de la Audiencia de Madrid en sesión celebrada el día 31 de mayo último, aprobada por la Sala de Gobierno de dicha Audiencia en sesión del día 16 de junio actual:

Número y fecha del sumario.—Juzgado a que pertenece.—Clase de los hechos.— Nombre contra el que se instruyó el sumario.-Fecha de la última provi-

(CONTINUACION)

289-1914; Alcalá; lesiones; 15-12-1914. 256-1914; Alcalá; lesiones; 17-12-1914. 265 - 1914; Alcalá; amenazas; 17-12-1914.

249-1914; Alcalá; muerte; 17-12-1914. 264-1914; Alcalá; muerte; 17-12-1914. 243-1914; Alcalá; lesiones; 17-12-1914. 248-1914; Alcalá; lesiones; 17-12-1914. 48-1914; Alcalá; lesiones; 17-12-1914. 175-1914; Alcalá; lesiones; 17-12-1914.

252-1914; Alcalá; sustracción;

16-12-1914.

251-1914; Alcalá; incendio; 15-12-1914. 288-1914; Alcalá; muerte; 15-12-1914. 246-1914; Alcalá; hurto; 16-12-1914, 287-1914; Alcalá; lesiones; 16-12-1914. 119-1913; Escorial; lesiones; 23-4-1914.

208-1914; Alcalá; atentado; Guillermo Manuel Salamanca; 19-5-1916.

127-1914; Escorial; lesiones; 12-5-1916. 100-1914; Escorial; hurto; 12-5-1916.

260-1914; Alcalá; muerte; 19-4-1915. 39-1914; Escorial; infracción ley de Caza; Isidoro Herrero Abad y otro; 13-9-1920.

5-1914; Escorial; muerte; 23-4-1914. 159-1914; Escorial; lesiones; Julian Esteve Carrión y otro; 30-12-1920.

64-1915; Navalcarnero; infracción ley de Caza; Pío Abundio Escobar López; 20-3-1919.

70-1916; Hospicio; amenazas; 26-3-1919.

3-1916; Navalcarnero; estafa; Eugenio Sánchez Sebastián; 20-3-1919.

199-1916; Hospicio; coacción; 29-3-1919.

236-1916; Hospicio; hurto; 29-3-1919. 172-1916; Hospicio; lesiones; Felipe Ychaso Ibarrondo; 30-8-1918.

445-1916; Latina; lesiones; Luis Vinues Lorenzo; 23-2-1919.

343-1916; Hospicio; hurto; 29-3-1919. 356-1916; Hospicio; injurias;

354-1916; Hospicio; hurto; 29-3-1919. 425-1916; Hospicio; estafa; 29-3-1919. 433 - 1916; Hospicio; muerte; 29-3-1919.

439 - 1916; Hospicio; lesiones; 603-1915; Hospicio; hurto; Enrique

Alonso Villalba; 25-10-1916. 713-1915; Latina; estafa; Saturnino Rivero Sáez; 8-2-1917.

51-1915; Hospicio; usurpación de funciones; 12-9-1916.

158-1916; Hospicio; estafa; 12-9-1916. 164-1916; Hospicio; allanamiento de morada; 19-9-1916.

215-1916; Latina; muerte; 19-9-1916. 15-1916; Hospicio; daños; 4-9-1916. 42-1916; Hospicio; hurto; 9-10-1916.

10-1916; Navalcarnero; robo; 28-8-1916.

151-1916; Latina; hurto; 4-9-1916. 156-1916; Latina; lesiones; 18-9-1916. 160-1916; Latina; hurto; 19-9-1916. 165-1916; Latina; hurto; 19-9-1916.

201-1916; Latina; estafa; 18-9-1916. 561-1916; Hospicio; injurias; 20-10-1916.

533-1915; Latina; lesiones; Evaristo Recio Fraga; 16-9-1916.

610-1915; Hospicio; estafa; 11-10-1916.

594-1915; Hospicio; lesiones; 9-10-1916.

755-1916; Latina; lesiones; 18-4-1917. 37-1916; Latina; lesiones; 18-9-1916. 63-1916; Hospicio; retención; 29-9-1916.

137-1916; Hospicio; hurto; 9-10-1916. 153-1916; Hospicio; hurto; 29-9-1916. 182-1916; Latina; lesiones; 18-9-1916.

168-1916; Latina; hurto; 4-9-1916. 206-1916; Latina; estafa; 9-10-1916. 140-1915; Hospicio; alzamiento de bienes; Antonio Ortin Cortés; 3-10-1916.

91-1916; Hospicio; intoxicación; 28-8-1916. 130-1916; Hospicio; retención; 28-8-1916.

134-1916; Hospicio; lesiones;

28-8-1916. 138-1916; Hospicio; uso de nombre

supuesto; 28-8-1916. - 68-1915; Navalcarnero; corta y sustracción de árboles; 28-8-1916.

605-1915; Hospicio; hurto; Teresa Fernández Gil; 21-9-1916.

621-1915; Hospicio; estafa; Ernesto Rodríguez Navarro; 23-10-1916, 283-1911; Hospicio; estafa; Pietro Martinengo; 21-9-1916.

346-1915; Inclusa; tentativa robo; 13-9-1916.

444-1915; Inclusa; muerte; 14-6-1916. 494-1915; Inclusa; estafa; 14-6-1916. 302-1915; Inclusa; lesiones; 13-6-1916. 486-1915; Inclusa; lesiones; 13-6-1916. 561-1915; Inclusa; lesiones; 13-6-1916.

357-1915; Inclusa; retención; 13-6-1916. 493-1915; Inclusa; lesiones; 13-6-1916.

402-1915; Inclusa; lesiones; 13-6-1916. 130-1915; Inclusa; lesiones; Isidro Escribano de la Casa; 12-6-1916. 229-1915; Inclusa; estafa; Francisco

Martinez Bou; 12-6-1916.

485-1915; Inclusa; tentativa de viola-ción; Enrique Sánchez Juan; 12-6-1916, 144-1916; Latina; hurto; 28-8-1916. 69-1916; Latina; hurto; 18-9-1916. 171-1916; Hospicio; retención; 19-9-1916.

25-1916; Hospicio; contrabando tabaco; 29-3-1919.

293-1915; Hospicio; estafa; 29-3-1919. 86-1916; Hospicio; suicidio; 17-10-1916.

Hospicio; amenazas; 157-1917 4-9-1916. 112 - 1915; Latina; estafa; Miguel

Suñe; 22-9-1916. 61-1915; Hospicio; lesiones; Andrea

del Campo Luna; 4-9-1916.
547-1915; Hospicio; lesiones; 9-10-1916.

8-1916; Navalcarnero; robo; 16-10-1916.

13-1916; Hospicio; lesiones; Cecilio Pérez Flores; 2-9-1916. 334-1915; Hospicio; infidelidad;

12-9-1916.

776-1915; Latina; lesiones; 18-9-1916. 397-1913; Hospicio; estafa; Valentin Asensi y Asensio; 21-9-1916.

195-1916; Latina; hurto; 4-9-1916. 141-1916; Latina; intoxicación; 19-9-1916.

146-1916; Latina; lesiones; 18-9-1916. 153-1916; Latina; hurto; 28-9-1916. 67 - 1915; Navalcarnero; lesiones; 22-7-1916.

65-1916; Latina; hallazgo de un feto; 20-6-1916.

64-1916; Latina; denuncia; 21-7-1916. 51-1916; Latina; hallazgo de un feto; 26-7-1916.

35-1916; Latina; estafa; 20-6-1916. 782-1916; Latina; estafa; 21-7-1916.

(Continuarà.)